

15 JUN. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
SECRETARÍA



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 196 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 14 JUN 2021

VISTO:

La Carta n° 028-2021-CONSORCIO MARCELO de fecha 08 de febrero de 2021, la Carta n° 06-2021-ECBP/SE de fecha 22 de febrero de 2021, el Memorandum n° 0981-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 13 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley n° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de octubre del 2020, el Gobierno Regional de Ancash ha contratado con el CONSORCIO MARCELO para ejecutar la actividad "Mantenimiento de emergencia de la estación pesquera del distrito de Independencia, provincia de Huaraz - Ancash", mediante el contrato n° 131-2020-GRA por el monto de S/. 666,505.80 soles, por un plazo de ejecución de la prestación de noventa (90) días calendario;

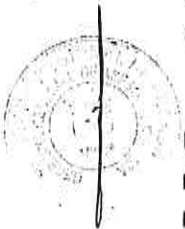
Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado n° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, es materia del presente procedimiento la prestación adicional N° 01 para ejecutar la actividad "Mantenimiento de emergencia de la estación pesquera del distrito de Independencia, provincia de Huaraz - Ancash", solicitado por el Representante Legal del CONSORCIO MARCELO, y se da en el marco del contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio;

Que, respecto a la figura de prestación adicional en el caso de contratación de servicios, el RLCE, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, señala lo siguiente:

Art. 157° Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la



finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, de la norma antes expuesta, se puede apreciar que los requisitos y procedimiento ahí establecidos, son diferentes a los que se le exige a una solicitud de prestación adicional de obra; siendo así, corresponde verificar en el expediente administrativo, que se cuente con la certificación presupuestal, que la prestación adicional sea necesaria para cumplir o alcanzar la finalidad del contrato, que el monto resultante de la prestación adicional no supere el 25% del monto contractual y entre otros que el dispositivo legal transcrito ha establecido para poder aprobarse la solicitud efectuada por el CONSORCIO MARCELO.

Que, adicionalmente a los requisitos antes precisados, se ha verificado tal como se señala en el informe n° 258-2021-GRA/GRAJ de fecha 21 de mayo de 2021, que la prestación adicional al contrato de servicio de mantenimiento, cuenta además con anotaciones en el respectivo cuaderno de obra – Asiento 71 de fecha 26 de febrero de 2021, acta de suspensión de la ejecución del servicio de fecha 26 de febrero de 2021, en el cual se acuerda suspender el plazo de ejecución desde el 26 de febrero de 2021, aprobación y conformidad otorgada por el supervisor de la actividad de mantenimiento respecto a la necesidad de ejecutar el equipamiento de 02 tornillos y 01 enfriador para la planta de producción que permitirá la operatividad y la funcionalidad del ciclo del proceso de fabricación de alimentos, efectuada a través de la Carta n° 06-2021-ECBP/SE de fecha 22 de febrero de 2021, estableciendo dicho profesional que el monto de la prestación adicional n° 01 asciende a S/ 74,927.40 soles y equivale al 11.24% del monto contractual.

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con todos los requisitos incluyendo la asignación presupuestal, si corresponde aprobar la solicitud de prestación adicional del servicio de mantenimiento y una vez aprobado, se deberá encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, que requiera formalmente al contratista para que, dentro del plazo de 08 días hábiles, aumente el monto de la garantía de fiel cumplimiento, precisando los apercibimientos de ley.

Estando a lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional del servicio materia del contrato n° 131-2020-GRA que se suscribió con el CONSORCIO MARCELO para ejecutar la actividad "Mantenimiento de emergencia de la estación pesquera del distrito de Independencia, provincia de Huaraz - Ancash", hasta por la suma de S/ 74,927.40 soles y equivale al 11.24% del monto contractual, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para que dentro del plazo de 08 días hábiles, requiera al CONSORCIO MARCELO la entrega de la ampliación de la carta fianza de fiel cumplimiento.

NOTIFICAR, con la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO MARCELO, en su domicilio Pasaje Sucre n° 113 – Huaraz-Huaraz-Ancash; al contratista supervisor, a la Sub Gerencia de Supervisión

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA DEL ORIGINAL

15 JUN. 2021

ZOLA NALLIA MORA TAFUR
REGISTRARIO

y Liquidación de Obras y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 JUN. 2021

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
REPARTARIO



